

Expediente 2022-000216-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, septiembre veintiséis de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, mediante apoderado judicial en relación con la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. El apoderado judicial de la parte solicitante debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, todo ello en aplicación a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, deberá dar precisión a la posible controversia ya que el proceso de adjudicación de apoyos se tramita como un proceso verbal sumario, es decir, debe existir parte activa y pasiva.
2. Deberá la parte actora adecuar el poder en razón a que debe incluir parte activa y pasiva dentro de su contenido.
3. Allegara el registro civil de nacimiento e identificación de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO.
4. Del mismo modo allegará el escrito de valoración de apoyos a que refiere el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 33 Ibidem, la cual podrá solicitar ante la secretaría de familia de la Gobernación Departamental
5. Como se menciona en la demanda que el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, actúa como apoderado general de la señora Bertilda Lozano Tapiero, deberá allegar la vigencia del poder conferido a través de escritura pública.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyos, promovida por CARLOS ENRIQUE LONDOÑO SANDOVAL, mediante apoderado judicial en relación con la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO. Reconocer personería suficiente para actuar al Dr. SIMON EDUARDO ACOSTA en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ'
JUEZ

gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44104306076331f0027e8ceff9421004feb86f33b087918e9b1f01cd89549f5**

Documento generado en 24/09/2022 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>